

no dexo a quatro R. y medio de Nelson, no siendo Vno ni otros Capas
de superar el gasto de la limitada y precisa dezerencia de sus personas, Por
cuya razon han ~~confundido~~ el dinero que se les ha suministrado de sus
Casas, y no temiendo ya este negocio Lo ponen en Consideraⁿ. de la Ciudad
Para que en el caso de no poder por otros motivos Continuar, se alle en esta
Circunstancia de que la obligatⁿ. de los referidos se acreditara, siempre
que seze, mediante otra providencia, tan Lex^{ta}. Impedim^{to}. = y la Cim.
haviendola oido, no temiendo otra cosa por lo que executara sobre lo que se po
nen otros Capitales que representarlo al Ill^{mo}. Sr. obispo de Cartagena. Aho
de se le escriua en esta razon Embiandole Copia de esta Carta =
El Sr. Don Diego Vexon y Silva Com^o. de Villa Rica en la orden de pa
latina Vexon y procurador general, pido en Consideraⁿ. de la Ciudad
que no haviendose logrado La Vendicion de Barcelona, a fuerza de denaueo
orgullo a los enemigos que se allan poderosos por mar y tierra, mediante
lo qual se debe necesariamente temer, que quando adelante su intento y mas
con la Inmediacion y Verdad de Reino de Valencia asse, Imponente en
utilidades y Embargos a aquellos pueda alentarse el total desarbuigo de las
armas, medios, y todo lo necesario para su defensa, y aver guada a la Corte
de Cordo de las cosas de levantarse los Reclutamientos y Cavalleria con que
se allan en estas fronteras que se sirven de freno a los enemigos, y que
siendo esto evidente, y en guerra Cave la menor duda, que las iguales queras
expresiones son afectadas y no solo Infelicitosas, sino perjudiciales,
nada queda forma de Real Servicio que discurra tratar de fomentar todo
lo que mire a la gloria y fama, sin perder Instante y tiempo, Por la contin
gencia que queda aver, se que embuidos en esta Impresion, Lo que en los ene
migos con la violencia, Lo que resistidos se les podria frustrar Congloria de
esta Cim. su Reino y naturales, con Cuyo Impulso haze este manifestado
satisfaciendo su obligatⁿ. sin omision que haviendose devido ala auto
ridad, vigilancia y gran zelo del Sr. Sr. Alfonso Torado Inquiridor
del Tribunal de la Inq^u. de esta Cim. las favorables operaciones que se
notorio, sera de grave dacono de executar el Viage que es publico esta
para hazer a Granada, por que la asistencia de superona, en la Co
pura presente podria facilitar y adelantar lo que mire al fin refe
rido = y la Cim. al haviendole entendido tratado y conferido en ta
ronda de todo; Considerando el mas eficaz medio de reparar y acudir a lo
propuesto Sr. Dho. Sr. Don Diego Vexon, se exponer en noticia de su mag^o.
el estado de esta Cim. y su Rei. lo dirigido que se allan con lo obrado a ta
aqui, y falta de todo lo que conduce a la preciosa y fama de este Reino:
A donde se execute asi, Por medio de Cavallero Capitulor de esta Cim.
Cuyo nombram^{to}. se difiere y remite a la junta formada de la disposi
ciones de guerra; y que se participe esta Resolucion y papel y amon
que llama motiva, al Cavildo de la Santa Iglesia de Cartagena, para que
si pareciere a los Sr. del, hagan y suplan el amon y representacion, y
nombra a los Sr. Sr. Joseph Anar Vocamoras Sr. Diego Vexon y Silva Vex.
para que visiten a dho. Sr. Sr. Alfonso Torado, suplicando que en caso
de tener resuelto via se, se fixa suspenderle de lo que en ello se Interu
na el Real Servicio, y esta Cim. en la ocasion presente =
Viose papel del Cavildo de la Santa Iglesia de Cartagena y respuesta al qual
esta Cim. le escriuia, proponiendo el Imcombeniente que se ofrecia al
uso del arbitrio de dos mil. y libra de nueve Concedi^{do} para las obras